

SECRETARÍA.-

San Juan de Pasto, 28 de abril de 2022.

CLASE DE PROCESO:

ACCIÓN DE TUTELA

En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la acción de tutela que fue repartida y enviada al correo institucional del Juzgado por la Oficina Judicial Local el día de hoy 28 de abril de 2022. Sírvase proveer sobre su admisibilidad.

DAVID E. PALACIOS URBANO

Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

San Juan de Pasto, veintiocho de abril de dos mil veintidós.

Proceso	ACCIÓN DE TUTELA
Radicado	520013110003-2022-00101-00
Accionante	NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA
Accionada	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)
Vinculados:	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA
Clase de Providencia	Auto Admite Tutela

La señora **NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.610, a nombre propio interpone acción de tutela por la en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)** –dice- a través del “(...) comisionado MAURICIO LIEVANO (sic) BERNAL en calidad de

Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil.”; en procura de que se le proteja sus derechos fundamentales “(...) consagrados en la Constitución Política de Colombia, artículos 2, 13, 29, 83, 125, asimismo (sic) se debe tener en cuenta que se está vulnerando los derechos establecidos en el bloque de constitucionalidad de los cuales hace parte el Estado Colombiano, tal es así que se está ante una clara vulneración a la MERITOCRACIA, que se aplica en Colombia.”

Revisada la misma, se tiene que reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que su asignación al Juzgado por parte de la Oficina de Apoyo Judicial Local, es legal según la preceptiva del Decreto 1382 de 2000, modificado por el Decreto 1983 de 30 de noviembre de 2017, a su vez modificado por el Decreto 333 de 6 de abril de 2021 (Reparto de tutelas); se procederá a su admisión.

De otra parte, dado que en el libelo tutelar se menciona y solicita se requiera tanto al Instituto Departamental de Salud de Nariño para que entre otras, realice un concepto técnico de acuerdo a las funciones y competencias –dice- descritas en la Ley 715 de 2001; así como a la Universidad Libre, institución que realizó las preguntas y valoró las pruebas aportadas en la convocatoria, se dispondrá vincular a dichas Entidades, al igual que a todas las personas que se encuentran admitidas para el cargo al que se postuló la accionante.

En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. ASUMIR el conocimiento de la Acción de Tutela instaurada a nombre propio, por la señora **NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA**, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, a través de su representante legal o quien haga sus veces.

SEGUNDO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el interés que pueda tener en la presente acción de tutela.

TERCERO. VINCULAR, de manera oficiosa, a la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por el interés que pueda tener en la presente acción de tutela.

CUARTO. VINCULAR a todas las personas que se encuentran admitidas en la convocatoria de concurso para el cargo al que se postuló la accionante. **SOLICITAR** a la **COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – C.N.S.C.**, efectúe la notificación a través de los medios tecnológicos pertinentes.

QUINTO. TENER como prueba los documentos aportados por la accionante con el escrito de tutela, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991.

SEXTO. DECRETAR como pruebas las siguientes:

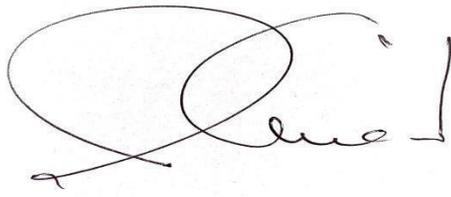
A. **SOLICITAR** a la entidades accionada y vinculadas, que en dentro de los dos (2) días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a presentar un informe soportado y remitir en los términos del mencionado artículo 19, los requisitos que se encuentran inmersos en la convocatoria para el cargo que optó la accionante y según los hechos narrados por la actora, son objeto de la presente acción de tutela.

SÉPTIMO. NOTIFICAR esta decisión por el medio más eficaz a la accionante, a las entidades accionada y vinculadas a través de sus representante legal o quien haga sus veces, haciendo entrega a éstas últimas de la copia de la demanda y anexos, a fin de que ejerciten su derecho de defensa y contradicción, allegando su pronunciamiento, dentro del término de dos (02) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

OCTAVO. RECONOCER personería para actuar en causa propia, al interior del presente trámite constitucional, a la señora **NATALIA LIZETH ARAUJO HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.262.610, de acuerdo a lo previsto en el decreto 196 de 1971

NOVENO. DAR cuenta oportunamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'J' followed by the name 'Efraín Navia López' in a cursive script.

JORGE EFRAÍN NAVIA LÓPEZ

Juez

OBZ